

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Baleares por la que se anuncia subasta para la adquisición de carbón vegetal.

El día 25 de abril próximo, a las once horas, en la antesala de la Biblioteca de la Capitanía General de Baleares (Palacio de la Almudaina) se efectuará en pública subasta la adquisición de 534.33 quintales métricos de carbón vegetal para guardias para el Almacén Regional de Intendencia de Palma; 239.51 quintales métricos para el Depósito de Intendencia de Ibiza, y 331 quintales métricos para el Almacén Local de Intendencia de Mahón

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Juntas de Palma, Mahón e Ibiza.

Palma, 7 de marzo de 1962.—El Comandante Secretario. 1.052.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se aprueba el convenio entre el Grupo Económico de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos, durante el año 1961

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, del Sindicato Vertical de la Piel, y la Hacienda Pública, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan aquellos artículos, durante el año 1961.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 26 de enero de 1962, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de las Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1961 y 30 de octubre de 1959, que afecta a la provincia de Alava, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, del Sindicato Vertical de la Piel, y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan aquellos artículos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprender la provincia de Navarra y extendido a los hechos imponible realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en la forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961 ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje, sujetos a tributar por el epígrafe 12 de las vigentes tarifas, en todos sus apartados.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global líquida para el ejercicio de 1961 y para el conjunto de contribuyentes, incluidos en el censo—sin comprender la provincia de Navarra—y excluidos los renunciaciones, la de veintisiete millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesetas (27.985.767). En esta cuota no está comprendida la que correspondá a productos importados ni tampoco la atribuible a los artículos sujetos a este Convenio exportados al extranjero

La mencionada cuota se distribuirá entre las provincias que se indican a las que se asignan las cantidades siguientes:

Provincias	Pesetas
A'ava	49.817
Albacete	83.137
Alicante	1.332.786
Almería	7.116
Avila	7.116
Barcelona	8.722.026
Burgos	49.817
Cáceres	36.555

Provincias	Pesetas
Cádiz (incluida Jerez)	3.145.693
Castellón de la Plana	249.411
Ciudad Real	76.624
Córdoba	349.371
Coruña	149.776
Gerona	76.667
Guipúzcoa	281.338
Jaén	82.352
Lugo	71.168
Madrid	6.715.961
Málaga	132.955
Murcia (incluida Cartagena)	142.241
Orense	95.635
Oviedo (incluida Gijón)	120.419
Palencia	23.291
Pontevedra (incluida Vigo)	209.623
Salamanca	439.301
Sevilla	423.109
Tarragona	522.440
Toledo	502.382
Valencia	2.687.984
Valladolid	46.583
Vizcaya	394.370
Zaragoza	451.399
Baleares	246.177
Santa Cruz de Tenerife	45.639
Las Palmas	60.488

Las provincias de Badajoz, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, León, Lérica, Logroño, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, a las que no se le ha asignado cuota por no tener contribuyentes censados o por haber renunciado al régimen de este Convenio la totalidad de los censados en la provincia, se entienden sometidos para el año 1961, al régimen normal de exacción.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota fijada en el Convenio para cada provincia se repartirá entre los contribuyentes afectados de acuerdo con los siguientes módulos e índices correctores:

Módulos: Mano de obra del personal obrero, administrativo y titulares de cada empresa que trabajen en la misma, incluyéndose también los trabajadores a domicilio.

Índices correctores: Se tendrán en cuenta los siguientes:

- 1.º Grado de mecanización o, en su caso, grado de preparación mecánica de las primeras materias empleadas.
- 2.º Calidad predominante de los artículos empleados en su fabricación.
- 3.º Tipo de fabricación predominante en cada empresa, valorándose en escala decreciente los grupos que se señalan:

Bolsos. Artículos de viaje
Marroquinería. Estuchería
Cuero repujado.

Cinturones. Correas de reloj. Estuches de madera.

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas provinciales, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a cabo, en cada una de las provincias afectadas, con arreglo a lo que establece el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, formándose una Comisión Ejecutiva provincial en cada una de ellas, que se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos que establece el epígrafe antes mencionado y a la que se incorporará un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo que se conviene, a fin de cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva provincial los fines que señala la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961. La distribución en la provincia de Alava se realizará según lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1959

En las provincias que tienen Subdelegación de Hacienda la Comisión Ejecutiva nacional procederá previamente a fijar la cuota que corresponda a los contribuyentes de aquella, dentro de la total señalada a la provincia.

Incidencias: En los casos de altas, bajas o traspasos de los industriales convenidos se seguirá lo que disponen los apartados segundo y tercero del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades incrementarán la cuenta, a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el apartado segundo del epígrafe II de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas provinciales, los contribuyen-

tes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se señala la responsabilidad mancomunada, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el apartado octavo del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace publico el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de marzo de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de once series de 57.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 5.907.194 pesetas en 8.296 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	90.000
1.712 de 1.500	2.568.000
569 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	853.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	20.000
2 ídem de 8.000 id., id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.672 id., id., para los del premio tercero	9.344
5.699 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	854.850
8.296	5.907.194

Las aproximaciones los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 57.000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como va queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de

Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se expondrán a público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 3 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo señor don Rufino Villamor Sobrón para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 22 del pasado mes de febrero, se autoriza al reverendo señor don Rufino Villamor Sobrón, Cura Párroco de la iglesia de la Tránsito del Señor, de San Salvador del Valle (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de julio, al objeto de allegar recursos para la continuación de las obras de la Casa Social, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de ellas conteniendo un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un automóvil usado marca «Dauphine», matrícula M-252286, de siete HP., número de motor 1.023.153 y de chasis 5.672.337 valorado en 70.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el expresado sorteo de 26 de julio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en las Diócesis de Bilbao, San Sebastián, Zaragoza, Navarra, Logroño y Santander por medio de la persona autorizada y a cuyo efecto cuenta con la aprobación previa de las respectivas autoridades eclesiásticas, y los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia y matriculación del automóvil en favor del agraciado serán por cuenta del señor Cura que hace la rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de marzo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.279.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Reverendo Padre don Andrés Estrada Margeli, Rector del Seminario Conciliar de Teruel, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 21 del pasado mes de febrero, se autoriza al Reverendo Padre don Andrés Estrada Margeli, Rector del Seminario Conciliar de Teruel, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de mayo de 1962, al objeto de allegar recursos para las atenciones y necesidades de dicho Seminario, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de ellas conteniendo un número, que venderán al precio de 25 pesetas y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil usado marca «Ford», de 28 HP., matrícula M-181631, motor B7EG 125.260 y de bastidor igual numeración, valorado en 75.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 16 de mayo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa se venderán directamente por medio del Padre peticionario, sin intervención de otras personas, en la Diócesis de Teruel, y los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia y matriculación del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de marzo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.297.